ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

3189 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de ayudas en la escolarización en el 2º ciclo de educación infantil y educación primaria.*

Edicto

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

Que mediante acuerdo plenario de fecha 19 de mayo de 2016, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de ayudas en la escolarización en el 2º ciclo de educación infantil y educación primaria. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente se publicó Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 99, de 26 de mayo de 2016, sin que durante el plazo de información al público se formularan alegaciones, reclamaciones ni sugerencias. Es por ello, que una vez definitivo el acuerdo inicialmente adoptado, se publica el texto íntegro de esta Ordenanza Municipal, cuyo contenido literal es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS EN LA ESCOLARIZACIÓN EN EL 2.º CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

La presente Ordenanza se redacta al amparo de la potestad reglamentaria atribuida a los municipios por la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, así como bajo la cobertura del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sometiéndose a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Su fin último es la promoción del asentamiento y permanencia de la población en el municipio, así como la escolarización de los menores en el colegio de nuestra localidad.

ARTÍCULO 2. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto reglamentar el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de una prestación económica por la escolarización de menores en el CEIP Román Crespo Hoyo de la localidad, en el 2º Ciclo de la etapa de Educación Infantil y Educación Primaria, para colaborar con las economías familiares en los gastos por la adquisición de diverso material escolar que ordinariamente requiere la escolarización a esos niveles.

cve: BOP-2016-3189
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ARTÍCULO 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los padres, adoptantes o los tutores legales de los menores que consten como titulares en el Libro de Familia, en el que deberá figurar debidamente inscrito el menor. Si en el Libro de Familia figurase un solo progenitor o adoptante, éste será el beneficiario único de la subvención.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la subvención será el padre/madre bajo cuya custodia hayan quedado los hijos, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente convenio regulador o sentencia judicial. En ningún caso, podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública.

ARTÍCULO 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención.

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención la acreditación personalizada de la condición de alumno/a matriculado/a y escolarizado/a regularmente en cualquiera de los cursos que integran el 2º Ciclo de la etapa de Educación Infantil o Educación Primaria que se vienen impartiendo en el C.E.I.P. de este municipio.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que tanto los beneficiarios como los alumnos/as, residan y se encuentren empadronados en este Municipio con carácter efectivo, ininterrumpido y acreditado, al menos, con seis meses de antelación inmediata al momento de concesión de la subvención. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

ARTÍCULO 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento.

1. *Importe.*

El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto destinará la cantidad global a conceder por este tipo de ayudas, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

El importe de la subvención será de 30 euros por cada hijo/alumno y para cada curso escolar.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las circunstancias concurrentes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global de las subvenciones a conceder.

2. *Procedimiento.*

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán por escrito con arreglo al modelo normalizado que establezca el Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento, o mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de los requisitos legales exigidos para

cve: BOP-2016-3189
Verificable en https://bop.dipujaen.es

disfrutar de la ayuda, en concreto:

- Copia compulsada de los DNI de los beneficiarios, y en su caso, de los alumnos.

- Copia compulsada del Libro de familia, que acredite suficientemente la filiación y custodia de los beneficiarios con respecto al hijo/alumno.

- Certificado de escolarización emitido por el C.E.I.P. donde esté matriculado el alumno, con indicación del curso y con expresión de su regularidad.

- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios y del hijo/alumno que acredite la residencia efectiva en este Municipio.

- Certificado titularidad de la cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

- Declaración jurada de no concurrir en el beneficiario ninguna de las causas establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, que pudieran impedirles asumir tal condición.

- Factura de adquisición del material escolar expedida por papelerías del municipio, no atendiéndose solicitudes cuyo gasto se haya producido fuera de la localidad.

2. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos legalmente exigidos, el Ayuntamiento de Castellar requerirá al interesado para que subsane el defecto en un plazo máximo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistido de su petición.

3. Completada la documentación, los correspondientes servicios administrativos elevarán propuesta al Alcalde, quien emitirá resolución motivada concediendo o denegando la ayuda.

Esta resolución, así como aquellas que no se admitan por extemporaneidad de la solicitud o determine la condición de no beneficiario por no cumplir los requisitos exigidos en la presente norma, se notificarán en la forma establecida en la normativa vigente.

El plazo para dictar resolución sobre las solicitudes a que se refiere la presente norma y proceder a su notificación, será de tres meses contados desde el siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, entendiéndose de no haberse resuelto y notificado en dicho plazo, que la solicitud ha sido desestimada.

Contra las resoluciones podrán interponerse los recursos pertinentes, según la legislación vigente, teniendo en cuenta que la misma pone fin a la vía administrativa.

3. El pago de las ayudas concedidas se realizará en un acto único mediante transferencia bancaria a los beneficiarios teniendo en cuenta las disponibilidades de la tesorería municipal.

ARTÍCULO 6. Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se

cve: BOP-2016-3189
Verificable en https://bop.dipujaen.es

pudiesen exigir.

ARTÍCULO 7. Compatibilidades.

Las percepción de esta ayuda será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad, puedan otorgar otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 8. Régimen Jurídico.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, normativa administrativa de carácter general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Se tendrá derecho a percibir la ayuda cuya regulación es objeto de la presente Ordenanza y conforme a los requisitos y demás circunstancias dispuestas en la misma o que resulten aplicables, durante el presente curso escolar 2016/2017.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellar, a 05 de Julio de 2016.- El Alcalde, Gabriel González Villanueva.

cve: BOP-2016-3189
Verificable en https://bop.dipujaen.es